

STREICHER, Karl Ludwig: *Periculum dotis. Studien zum dotalrechtlichen Haftungssystem im klassischen römischen Recht.* (Schweitzer, Berlín, 1973), xvii + 106 págs.

Como dice el a., el punto de partida para este estudio fue el trabajo de Juan Miquel sobre "*periculum locatoris*" (SZ. 1964, 134) y la discusión científica con el romanista español, en el ambiente del Seminario Romanístico de Kunkel, en München. En cambio, es de lamentar que no haya tenido en cuenta el estudio de otro romanista español, Alfredo Calonge, sobre la dote estimada (AHDE, 1965, 5), que quizá le hubiera facilitado una mejor visión de la supuesta distinción entre estimación "*venditionis y taxationis causa*". En último término, el a. cree que toda la problemática del riesgo de la dote depende de la *bona fides*, y que en ella se reabsorbe el criterio de utilidad y a ella se deben las modificaciones del mismo régimen de dote estimadas. Que esto valga para la acción *ex stipulatu* que Justiniano adorna con todas las ventajas de la por él eliminada *actio rei uxoriae* es perfectamente comprensible, pero quizá hay que adoptar una actitud deliberadamente anticrítica, como no es infrecuente entre los jóvenes romanistas, para extenderlo a la acción clásica de derecho estricto que convive con aquella otra referida al "*aequius melius*".

A O.

TORRES FONTES, J.: *Murcia en el siglo XIV* (págs. 253-277).

El conocido historiador y profesor murciano nos ofrece, en forma similar a los anteriores trabajos, una síntesis muy concisa, pero clara y ordenada de la vida de este reino incorporado a Castilla, durante la centuria de referencia. Destaca su posición fronteriza, terrestre y marítima, con las consecuencias de la misma que perjudicaron su repoblación y su desarrollo económico. Esboza la organización real con su Adelantamiento y las interferencias señoriales, laicas y eclesiásticas, entre estas, la de la Orden de Santiago, que extendió el Fuero de Cuenca a numerosas villas de su señorío, y termina con un esquema de su estructuración social, y de las actividades económicas, más bien pobres y deficitarias, durante la época.

VALDEÓN BARUQUE, Julio: *Las Cortes castellanas en el siglo XIV* (págs. 633-644).

Interesante aportación a la problemática de las Cortes castellanas en la Baja Edad Media, en la que, tras señalar las notas características de las mismas, a juicio del autor, ponderando las encontradas opiniones emitidas sobre

sus perfiles institucionales, y el giro decisivo dado hacia el final del reinado de Alfonso XI, ofrece por una parte un balance del estado actual de la investigación sobre las Cortes castellanas del siglo XIV, y traza un esquema de las posibles vías de investigación a realizar sobre el tema. Apunta, como tales, la complementación de sus fuentes por insuficiencia de la publicación de las Actas de la Academia de la Historia, el estudio de la forma de deliberar y, especialmente, de la representatividad de los asistentes, la ponderación efectiva de los subsidios económicos concedido por las Cortes al rey, el papel jugado por las mismas en las grandes crisis políticas del siglo y la explotación de los Cuadernos de Cortes como fuente valiosa para el conocimiento de la sociedad de la época y de sus problemas políticos internos (administración de justicia, represión antijudaica, efectos de la peste negra, ordenación de la vida agraria, etc.).

VALIÑO, Emilio: *Acciones pretorias complementarias de la Ley Aquilia*. (EUNSA, Pamplona, 1973); 123 págs.

En relación con su estudio sobre las acciones útiles, el a. ha dedicado este estudio al problema de la distinción entre acciones útiles y acciones *in factum* complementarias de la acción de la Ley Aquilia. El resultado del mismo es que las acciones *in factum* son necesarias cuando el daño causado no está tipificado por los términos de aquella Ley, en tanto las acciones útiles se refieren a daños tipificados por la ley, pero en los que la acción civil no es posible por razón de legitimación procesal u otras de carácter personal.

A. O.

VALIÑO, Emilio: «*Actiones utiles*». (EUNSA, Pamplona, 1974); 428 páginas.

El tema de las acciones "útiles" en Derecho romano estaba necesitado de un estudio especial de conjunto, ya que incluso en la romanística crítica reinaba una gran confusión, provocada, en parte, ya por el mismo Gayo, y en parte mayor, por la confusión terminológica post-clásica. El a., que ya ha dedicado una monografía especial a la distinción de acciones útiles y acciones *in factum* como recursos complementarios de la acción civil de la ley Aquilia (*Acciones pretorias complementarias de la acción civil de la ley Aquilia*, EUNSA, Pamplona, 1973), nos presenta aquí el resultado de una amplia y minuciosa investigación sobre todas las referencias textuales a las acciones denominadas "útiles": en la medida en que no se trata de acciones cognitórias, clásicas o post-clásicas, las acciones útiles son siempre acciones con fórmula fic-